

**ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL  
COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL**

**SISTEMA REGIONAL DE COOPERACIÓN PARA LA VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD  
OPERACIONAL**

**CUARTA REUNIÓN DEL PANEL DE EXPERTOS DE AERONAVEGABILIDAD (RPEA/4)**

**TAREA RPEA-4/06 – Asunto 3: LAR 121 - Capítulo J – Mantenimiento:  
Programa de Mantenimiento y Programa de vigilancia continua.**

<p style="text-align: center;"><b>Resumen</b></p> <p>Esta tarea proporciona información relevante para realizar el análisis respectivo de la propuesta de desarrollo de las secciones 121.1220 a 121.1225 sobre Programa de Mantenimiento y Programa de vigilancia continua, del LAR 121 capítulo J, Mantenimiento. La propuesta presentada será evaluada por el Panel de Expertos de Aeronavegabilidad.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Referencias</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>– Anexo 6 Parte I</li><li>– LAR 121 Capítulo J - Propuesta presentada por el Comité Técnico</li><li>– FAR 121</li><li>– EASA Parte M</li><li>– MCAR</li><li>– LAR 121 Capítulo B – Propuesta desarrollada por el Comité Técnico y analizada por el Panel de expertos de Operaciones.</li><li>– Informe de la RPEE/1</li><li>– Instrucciones para el trabajo de los Paneles de Expertos del SRVSOP</li><li>– Manual para los redactores de las LARs</li></ul>
<p style="text-align: center;"><b>Conformación del grupo de tarea</b></p> <p>Relator: Daniel Basualdo Experto: Andrés Villaverde</p>
<p style="text-align: center;"><b>Fecha límite para entregar la tarea</b></p> <p>El responsable asignado a esta tarea deberá entregar el resultado de la misma al Comité Técnico vía correo electrónico no más tarde del <b>20 de marzo de 2008</b>.</p>

**1. Introducción**

1.1. En la RPEE/1, realizada en Lima, Perú del 4 al 6 de diciembre de 2006, se estableció la necesidad de desarrollar el LAR 121, sobre *Requisitos de operación: Operaciones domésticas e internacionales, regulares y no regulares*. En este marco, para el desarrollo de los requisitos de mantenimiento de las aeronaves se consideró que todos los requisitos para el control de mantenimiento de las mismas estarían señalados en las respectivas secciones de la LAR 121, 135 y 91; y los requisitos de ejecución de mantenimiento estarían contenidos en los reglamentos LAR 43 y LAR 145. Entendiéndose por control de mantenimiento al ente que controla la aeronavegabilidad continua de las aeronaves y, por ejecución de mantenimiento al ente o persona que realiza mantenimiento de manera física.

1.2. En este sentido, el Comité Técnico preparó una propuesta para la estructura específica del LAR 121 Capítulo J - Mantenimiento, la cual fue enviada a una ronda de consultas al Panel de Expertos de Aeronavegabilidad el 16 de abril de 2007. De los comentarios recibidos en cuanto a esta estructura fueron analizados y un grupo de Expertos de aeronavegabilidad desarrollaron una propuesta de estructura, la cual sirvió como base para el desarrollo de la propuesta del capítulo J del LAR 121.

## 2. Definición del problema

2.1. De acuerdo a la nueva estrategia de desarrollo, armonización y adopción de los LAR, aprobada por la Décimo Sexta Reunión de la Junta General del Sistema, realizada el 03 de agosto de 2007, en Santa Cruz, Bolivia, se dispone la necesidad de revisar y validar cada una de las secciones de los proyectos LAR en los paneles de expertos.

2.2. Con tal motivo, en el cuadro # 1 se incluyen las secciones que deberán ser revisadas por los expertos designados, utilizando los siguientes criterios para proponer su validación al Panel:

- a) Verificar que el texto cumple con las normas y métodos recomendados en el Anexo 6.
- b) Verificar que se observen los principios de lenguaje claro.
- c) Garantizar la armonización mundial y regional.

2.3. En cuanto al desarrollo del requisito de la sección 121.1225 sobre el Programa de Análisis y Vigilancia continua, varios expertos han opinado que en vista que esta es una herramienta para el SMS, este requisito debería trasladarse al Capítulo B del LAR 121 sobre Programas y sistemas de seguridad operacional por lo que se ha considerado como Reservado el desarrollo de este requisito.

2.4. En caso que no se vea necesidad de enmendar las secciones bajo análisis, los expertos a cargo de la tarea solamente deberá limitarse a recomendar al Panel la validación de la misma. En caso contrario, deberá sustentar adecuadamente la oportunidad de mejora identificada y la enmienda propuesta.

2.5. Es importante mencionar que, en el caso de existir un requisito completamente nuevo que no se encuentre respaldado por el Anexo 6 de OACI o que no haya sido aplicado en modelos de otras regiones, se deberá incluir una adecuada justificación de la necesidad de su incorporación, considerando el impacto del cambio y los costos asociados.

2.6. Antes de considerar la incorporación de un nuevo requisito reglamentario ya sea una nueva sección, párrafo o subpárrafo, se deberá analizar la posibilidad de utilizar el mecanismo de Medios Aceptables de Cumplimiento (MAC) o Materiales Explicativos e Informativos (MEI), que puedan como Circular de Asesoramiento complementar el LAR correspondiente, en un desarrollo futuro.

<b>Cuadro # 1</b>	
<b>LAR 141, CAPÍTULO A - GENERALIDADES</b>	
<b>Sección</b>	<b>Título de la Sección</b>
121.1220	Programa de mantenimiento
121.1225	Programa de análisis y vigilancia continuo

### 3. **Actividades y resultado de la tarea**

3.1 Para el desarrollo de esta tarea se debe analizar y estudiar la propuesta de desarrollo de estos requisitos que se encuentran en el **Apéndice A**, así como realizar un análisis comparativo con los reglamentos regionales, a las normas FAR, EASA y MCAR. Para realizar este estudio se podrá utilizar los documentos numerados en la referencia así como los reglamentos nacionales vigentes en los Estados miembros del SRVSOP.

3.2 El desarrollo de esta tarea deberá producir la Nota de Estudio 07, para antes del **20 de marzo de 2007** conteniendo todos los resultados de los estudios realizados y una propuesta concreta sobre el desarrollo de los requisitos enunciados en el Cuadro # 1 del LAR 121 Capítulo J- Mantenimiento.

3.3 La propuesta formulada será analizada y evaluada por el Panel de Expertos de Aeronavegabilidad durante el desarrollo de la tercera reunión de trabajo a realizarse del 15 al 18 de abril de 2008 en Lima, Perú.

3.4 El desarrollo de esta tarea deberá tomar en cuenta los principios de lenguaje claro y el Manual para los redactores de las LARs.

APÉNDICE A

LAR 121, CAPÍTULO J - MANTENIMIENTO

**Propuesta de desarrollo de los requisitos de Programa de mantenimiento y Programa de análisis y vigilancia continua.**

**121.1220 Programa de Mantenimiento**

- (a) Cada operador debe someter el programa de mantenimiento y cada revisión a aprobación del AAC del Estado de Matrícula
- (b) La AAC del Estado de Matrícula podrá requerir a un operador que incluya un programa de confiabilidad cuando considere que este programa es necesario, en tal caso el operador debe establecer los procedimientos e información correspondiente en el respectivo Manual de Control de Mantenimiento
- (c) El operador debe asegurar que cada aeronave sea mantenida de acuerdo con el programa de mantenimiento aprobado; este debe incluir al menos lo siguiente:
  - (1) Las instrucciones, procedimientos e intervalos (para conducir las tareas para la aeronave de marca y modelo en particular), de los programas de mantenimiento recomendados, y sus revisiones, por las Organizaciones responsables del Diseño del Tipo y diseño de tipo Suplementario de la aeronave y componentes, según sea aplicable. Las instrucciones, procedimientos e intervalos deben establecer en detalle las partes y áreas de la aeronave y componentes de aeronave a ser inspeccionados; considerando la utilización prevista de la aeronave
  - (2) Cuando sea aplicable, el programa de continuidad estructural
  - (3) Procedimientos para cambiar o desviarse de los indicado en (c) (1) y (c) (2); con el fin de que el operador pueda definir sus instrucciones, tareas e intervalos en base a la experiencia aplicable y el programa de confiabilidad indicado en el párrafo (b) de esta sección
  - (4) El intervalo para ejecutar las tareas que deben ser cumplidas bajo el programa de mantenimiento expresado en términos de tiempo en servicio; tiempo calendario, números de ciclos de operación, o cualquier combinación de estos; y
  - (5) Cuando sea aplicable una descripción del programa de confiabilidad y monitoreo de condición para aeronave y componentes
  - (6) Tareas de mantenimiento que están especificadas en intervalos mandatorios como una condición de la aprobación del diseño de tipo (Requerimientos de mantenimiento de certificación) deben ser identificados como tal
  - (7) Las actividades que deben realizarse en relación a cualquier tarea específica relacionada con operaciones particulares

- (d) Ningún operador de transporte aéreo comercial puede usar un programa de mantenimiento o parte del mismo el cual no ha sido debidamente aprobado por la AAC del Estado de Matrícula.
  
- (e) El programa de mantenimiento está sujeto a revisiones periódicas y este será modificado siempre que sea necesario. Estas revisiones garantizarán que el programa sigue siendo válido a la luz de la experiencia práctica, y teniendo en cuenta las instrucciones de mantenimiento nuevas y/o modificadas emitidas por la organización responsable del diseño de tipo y diseño de tipo suplementario.

121.1225      RESERVADO